



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 156/96

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, ha declarado inconstitucional el denominado "Aporte de Emergencia" en las actuaciones caratuladas: "Cortés Alberto, R.J. y otros s/Acción de Inconstitucionalidad" (Expediente número 9047/92-STJ), "Menchon de Majo, Antonia Marta y Majo, Osvaldo César s/Acción de Inconstitucionalidad" (Expediente número 9334/93-STJ) y "Platero, Ana M. y otros s/acción de Inconstitucionalidad" (Expediente número 9048/92-STJ).

En el primero de los fallos citados, el STJ expresó que las disposiciones establecidas en los artículos 4° y 5° del decreto/ley número 1 de 1992, ratificado por ley número 2502 que facultaba el citado descuento, devenían inconstitucionales por establecer, sin plazo y en función de la edad del jubilado, un aporte de emergencia que -en porcentaje- suponía una reducción del haber previsional que excedía, en el caso de los accionantes, el límite de confiscatoriedad. Asimismo se modificaba el rango jurídico previsional obtenido como consecuencia de elementos básicos (servicios-aportes-jerarquía-edad) y que fueran incorporados al patrimonio del jubilado, incurriéndose en una grave lesión de la cosa juzgada administrativa y sin afectación a la garantía de igualdad.

Teniendo en cuenta lo citado con anterioridad, el STJ mediante resolución número 325 del 26/02/96 resolvió la abrogación de los artículos mencionados.

Es por ello que esta Legislatura debe salvar la situación de injusticia planteada por una ley que estableció un descuento indebido, masivo y compulsivo, sancionado como contrapartida otra norma legal que repare y compense el daño económico ocasionado al asalariado rionegrino, sin que los trabajadores tengan que accionar judicialmente para hacer valer sus legítimos derechos.

Resulta de estricta justicia que se devuelva a sus legítimos dueños, los importes inconstitucionalmente retenidos de sus haberes previsionales, de los cuales fueron arbitrariamente despojados.

Por lo tanto la provincia no puede incorporar a su presupuesto económico aportes incorrectamente descontados a través de la Caja de Previsión.

Por lo anteriormente expuesto es claro que con la aplicación de la ley 2502, se han vulnerado garantías constitucionales, avasallando derechos, principios y garantías consagrada por nuestra Ley Suprema. Por lo tanto, es justo, ético y constitucional proceder a la devolución a todos los trabajadores estatales de Río Negro, del total del dinero descontado en concepto de "aportes de emergencia previsional", más los intereses correspondientes;

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Carlos Alberto Larreguy,  
legislador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro, procederá a la devolución "del aporte de emergencia previsional" mas los intereses correspondientes, a todo trabajador estatal que haya sido afectado por el descuento establecido en la ley n° 2502. El plazo de devolución no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley y los pagos serán en moneda de curso legal.

Artículo 2°.- La devolución será automática, sin necesidad ni obligación de presentaciones o reclamos en sede administrativa o judicial, de los agentes afectados.

Artículo 3°.- La Caja de Previsión Social o quien la reemplace, es el órgano de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.